



La tacha presentada por el docente **JOSÉ ANTONIO CHUMACERO CALLE** contra la Señora **SARA ADELINA ARANA LOPEZ**, aspirante al decanato de la Facultad de Ciencias Económicas, por la contravención al artículo 71° del Estatuto de la UNMSM por no cumplir con los requisitos académicos mínimos para aspirar al Decanato de su Facultad.

Los descargos presentados por **EDGARD ELISEO CARMEN CHOQUEHUANCA**, personera de la candidata **SARA ADELINA ARANA LOPEZ**, quien alega que el grado académico de Doctora de su representada es afín a la facultad a la que postula, toda vez que “la economía se sustenta en el desarrollo y aplicación de métodos Estadísticas – Matemáticos a variables sociales (...). Con lo cual se garantiza el cumplimiento de los estándares de calidad en la formación del profesional en economía”;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que “*El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)*”

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que “*El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.*”

Que, el inciso 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria exige lo siguiente:

“(…) **Artículo 69. Requisitos para ser Decano**

Son requisitos para ser Decano:

(…)

69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.. (...)”

(El resaltado es nuestro)

En ese orden de ideas, vista la tacha presentada y los descargos ante la misma, la presente controversia radica en determinar si el Doctorado en Ingeniería de Sistemas de la Señora **SARA ADELINA ARANA LOPEZ** es en la especialidad, en aplicación del artículo 69 de la Ley Universitaria. Conforme a los alegatos vertidos por las partes, no existen suficientes elementos de convicción que permitan aseverar que los grados académicos de la Señora **SARA ADELINA ARANA LOPEZ** son de la especialidad.

En consecuencia, corresponde declarar **FUNDADA** la tacha presentada por infracción al inciso 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR FUNDADA la tacha presentada contra la Señora **SARA ADELINA ARANA LOPEZ** por infracción del artículo 69 de la Ley Universitaria, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2º: EXCLUIR la candidatura de la Señora **SARA ADELINA ARANA LOPEZ** al Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas, por los considerandos expuestos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM